

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5632 / 2748

Castro Jal, Zacarias

Antillón

1941 - 1947



X Folio: 34/17
Expte 2748/72 110 Bis

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

B. Zorro

Expediente núm. 2748

contra ZACARIAS CASERO JAL

de Antillón (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 21 de diciembre de 1940.

Fallado en 15 de Enero de 1942.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

21

ACUERDO. — Zaragoza veintiuno de diciembre de mil nove-
cientos cuarenta

Señores

G^a Santandreu

Matin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ZACARIAS CASTRO JAL. Propietario, vecino de Antillón, en la actualidad huído


y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

Catalina Ferrando

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



32

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS
Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. 2748

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos. contra Zacarias Castro Jel. como incurso en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 10 de Enero 1.941

10
2077
Enero 41

[Firma manuscrita]

Jefe Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 DE
 RESPONSABILIDADES POLITICAS

HUESCA

Núm. 544

M. Ilem. Sr.

inculcado: ZACARIAS
 CASTRO JAL.

Expte. N.º 2.748

Una vez concluso, y con el correspondiente resumen a que se refiere el apartado d) del art. 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, tengo el honor de remitir a V.I. en consulta y a los fines que proceda, el expediente de Responsabilidades Politicas instruido contra el inculcado anotado al margen.

Dice guarde a V.I. muchos años.
 Huesca a 29 de Noviembre 1941.
 El Jefe Instructor Provincial



M. Ilem. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RES-
 PONSABILIDADES POLITICAS DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 2.748

Año 1.941

Registro entrada núm. 1.057

CONTRA

ZACARIAS CASTRO S.A.L

antillón.-

Se inició el 10 de enero de 1941

Remitido al Tribunal Regional el 29 de Noviembre de 1941.

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



65
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2748

H
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Zacarias Castro Jal, propie-
tario, vecino de Antillón, actual-
mente huído

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De lo presente y documentación que se acompaña,
me acusard recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 22 de diciembre de 1940.

J. J. J. J. J.
J. J. J. J. J.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca

7 10/10

DON CRISTOBAL BUENIL BAENA, SECRETARIO SUPLENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICADO: que obra en poder de este Tribunal el informe denuncia emitido por la Guardia Civil que entre otros particulares contiene los siguientes:

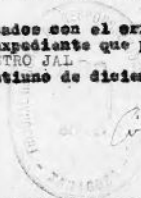
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.-3ª COMPAÑIA.-LINEA DE ANGUES.- Relación de las personas residentes en los pueblos de esta Línea, que se hallan incluidas e incurrían en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas de fecha 9 de febrero de 1939.

PUEBLOS	NOMBRES	Cargo que desempeñó durante el dominio rojo.	Evaluación de los bienes que posee.	OBSERVACIONES.
----------------	----------------	---	--	-----------------------

Antillon	ZACARIAS CASTRO JAL	vocal comité	5.000	huido
----------	---------------------	--------------	-------	-------

Angues a 31 de marzo de 1940.- El Alférez Jefe de la Línea:- Antonio Asin Jimenez.- Rubricado.- Hay un sello que dice: Gua. Civil, Prov. de Huesca, Sección, Línea de Angues.-

CONCORDAN los particulares expresados con el original al que se refiere y para que sirva de cabeza en el expediente que por orden de este Tribunal se inicia contra **ZACARIAS CASTRO JAL** expide la presente en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Cristobal Buenil Baena


8
37

ACUERDO, --Zaragoza de diciembre de mil noventa y cuatro

Señores
C^o Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ...

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relacion con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remision solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: Pascual C^o Santandreu.-
Cristobal Baniel.- Rubricados,

Es copia
El Secretario
[Signature]



PROVIDENCIA

En Huesca a *diez* de *Octubre*
de mil novecientos *cuarenta y cinco*

Juez
Sr. Vidal
Asin

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acótese recibo a la Superioridad.

Citese al inculpada *Lucas Castro Sal* bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveo y firma S. S. doy fe

[Firma]
Juan Saura

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpada y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[Firma]



1957

C

210

En cumplimiento a la Carta Orden e Cibi-
da de este 10 de Julio del Juzgado Instructor pro-
vincial, relativo al expediente No. 00113 C. 2000
y No. 00113 C. 2000, se da a manifestar a V. H. lo siguiente:

He
y

1.- Este individuo pertenecia al partido de la
C. U. U. hasta el 18 de Julio de 1956, distinguiendo
sobre todo por su propaganda a favor del frente
popular, dirigiendo la palabra en conversaciones
particulares entre sus estudiantes y amigos,
como el talento no lo llevaba para expresarse
en el aula.

2.- Perteneció un voto en las últimas elecciones
y representó de Izquierda Agraria.

3.- Estuvo afiliado a la organización sindical
C. U. U. motivo la afiliación hecha el 18 de Julio
de 1956, ostentando el cargo de presidente de dicha
organización en esta localidad el cual tenía
sacudiente y relieve entre sus estudiantes, a
los cuales les explicaba las doctrinas del ex-
presado partido, dictando clases particulares.

4.- Con referencia al partido centro, antes
del movimiento nacional se ejerció cargo de co-
ordinador de recreación en algunos establecimientos
públicos.

5.- Este individuo formó el sustento la organiza-
ción agraria de la zona se encontraba en contacto
a varios sindicatos, con parte de sus actividades
públicas en actividades de propaganda y trabajo
social realizadas a favor del partido y sus
ideales, todo esto antes de haberse realizado la
afiliación por lo que se da a conocer en toda
esta etapa de haberlo.

DESCRIPCION DEL MOVIMIENTO

Se dará a conocer el comité organizando el grupo
de presidente, el cual deberá tener en cuenta
la mayor parte de los que se le han dado, incluso
verán cosas nuevas como las actividades a muchas
partidas.



77.- Todos los hechos relativos al apresado anterior y cometer siempre ser, así como de su persona voluntariamente y no obligado por persona alguna.

78.- Se opuso todo cuanto pudo en contra del movimiento social, haciendo guardias armadas y protegiendo toda clase de ayuda que estuvo a su alcance en favor de los rojos, formó parte del Comité, siendo en su opinión dentro del mismo califoneo comulgando toda clase de hechos delictivos durante el periodo, no obstante sido designado para tal cargo por persona alguna sino voluntariamente.

79.- Con referencia a este apartado se ignora en absoluto donde pueda hallarse dicho individuo.

80.- Con referencia a este apartado, y a su actividad política-social, creo que está bastante detallado en los apartados anteriores.

81.- La conducta personal observada por este individuo es: mala califonea.

82.- El inculcado pertenece a la clase baja de la localidad y es así por tanto una persona que carece de cultura, siendo su situación económica mala.

83.- El valor global de los bienes pertenecientes al inculcado se refiere a su categoría aproximada así como a la cantidad de peculios.

84.- Número de hermanos que tiene a su cargo este individuo, en esta localidad madre, esposa e hijo y otro hijo en Huasca.

85.- Este individuo se ignora en absoluto su paradero, no así el de los demás familiares que pueden ser dados en el momento de este list.

Dice guardó = 7. D. hechos a los.



N.º 116-134.

Estanislao Palat

7

116-134-1 Jefatura Local de P. E. T. y J. O. N. S. de la localidad de Anillo.



c

12
11

116-134

En Cumplimiento a la carta orden recibida en esta Jefatura Local de P. E. T. y J. O. N. S. del Juzgado Instructor Provincial, relativa al encartado Zacarias Castro Val, he de manifestar a V. S. lo siguiente.

Este individuo pertenecía al partido de C.N.T. voté en las últimas elecciones y representé a las izquierdas extremas; estenyé el cargo de Presidente de la organización de referencia en esta localidad distinguiendose bastante.

Ne ejerció cargo de concejal ni Alcalde en la localidad de referencia.

Fomenté bastante la situación anárquica en que se encontraba España en aquellos tiempos.

DESPUES DEL MOVIMIENTO

Formé parte del Comité esrentando el grado de presidente, ordenando fueran saqueadas la mayer parte de casas de la localidad imponiendo varias penas graves como las de fusilar a muchas personas

Todes estos actos expuestos anteriormente salieron de su persona realizados velutariamente y ne induce por persona alguna.

Se ignera en absolute donde pueda hallarse este individuo.

Su conducta observada fué malísima.

Pertenece a la clase baja de la localidad y carece en absolute de cultura; siendo su situación económica mala.

El valor global de los bienes de este individuo, según cálculos aproximados asciende a la cantidad de pesetas tres mil quinientas.

Personas que tiene a su cargo este en la localidad madre, esposa ó hijo y otro hijo en Huesca.

Se espera en absoluto el paradero del mismo.

Per Díez, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Antillón a 10 de Febrero de 1941.



El Jefe local de F.E.T. y J.O. N.S.

Guillermo Latapia

Muy Ilbre señor Juez Instructor Provincial.- Huesca.

1057

C. ^B 12

Mariano Centes de Achua, Cabo habilitado de la Guardia Civil, comandante del puesto de la Villa de Pertusa, enite el siguiente informe relacionado con la conducta y antecedentes políticos-sociales del vecino de Antillón de esta comarca de HUESCA D. PERDÍEZ, conocido a cuantos extremos se interesan en su superior escrito de fecha 10 del anterior.

ANTECES DEL MOVIMIENTO

1º.-Pertenece al partido de la C.N.T. hasta el 12 de Julio de 1.936, levantándose local por todos los medios de su alcance.

2º.-Votó la candidatura extremista, re-presentando este partido.

3º.-Como queda dicho estuvo afiliado a la C.N.T., ocupando el cargo de Presidente de dicha organización, distinguiéndose en todo momento.

4º.-Antes del Movimiento Nacional, no ejerció cargo de Concejal en el Ayuntamiento del pueblo mencionado.

5º.-Este individuo tomó siempre con gran entusiasmo participación en manifestaciones y proclama ciones laterales a personas que no le seguían en su ideal.

HECHOS DEL MOVIMIENTO

6º.-Algunos años Presidente del Comité y de su oficio se cometieron delitos graves, como la de fusilar a varios prisioneros y saqueos en domicilio particulares.

7º.-Todas las hechas mencionadas fueron efectuadas de su propio consentimiento.

8º.-En todo momento estuvo con rigor en contra del movimiento judicial incluso con guardias armadas, cometiendo todo clase de hechos delictivos; su conducta a juicio del que suscribe, es pésima.

9º.-Se ignora donde pueda hallarse el

individuo.

109.-Su actuación política puede deducirse de lo antes mencionado.

111.-Su conducta personal es tachable en todas sus partes.

129.-Pertenece a la clase baja de la comunidad tanto en cultura como en fortuna, sus bienes ascienden a un total aproximado de 2,000 pesetas.

El número de personas que tiene a su cargo en el referido pueblo son madre, esposa y un hijo y otro en ausencia.-Se ignora en absoluto su paradero.

Dios guarde a V. muchos años.
Peribaca de los señores de
El U. de Huerca, Guipuzcoa

Asesores
Alcalde

Delos señores Insulares y Provincial de Responsabilidades Polít.

108

H U E R C A

1.057

14
13

En contestación a mi oficio referido a Lacarias Carrio, de Aurtillan para a dar cumplimiento al mismo, no haciéndolo antes por hallarme ausente y ser completamente desorganizado para un.

1. Tiene esposa y cuatro hijos menores. 26 años, pueden ser uno niño Nival 20 detenido en Huerca Fernando 16 en la Penitencia Provincial de Huerca y Mariano de 12 en Aurtillan.

2. El otro aproximado de los bienes Urbanos y Rustica. 2,000 pts.

3. Era en la F.A.I. y fue por pagandis Ca.

4. Fue Presidente del Comité e intervino en la detención de Julia Villacaampa, Andrés Abadías Antolino Luis, Nival as Lebelleros y Lorenzo Erazo, ignorándose en absoluto la muerte de estos dos últimos.

Referencia a la Clase Baja.
Sin quinde a v. s. m. años.
antillón 75 Mayo 1941

[Handwritten signature]

16
Auto.—En Huéscara a _____ días y ochob de Junio de mil novecientos cuarenta y uno
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer
que Cañal y Castro Jal es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio
como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades
Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculcado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan
pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el in-
culcado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un
anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio
que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el
artículo 46, y verificado que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la
diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo,
el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia,
de lo que yo, el Secretario, doy fe.

[Handwritten signature]

J.º Presidente de Responsabilidades Políticas -
Huésca

DILIGENCIA

En Huesca a tres ¹⁵ de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación del expediente de Responsabilidades Políticas a que se contraen las presentes diligencias, se insertó en el núm. 183 del "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 2 de ortes y en el número 143 del "Boletín Oficial" de la provincia, perteneciente al día 25 de Junio, del año en curso.

Doy fe.



Diligencias. En Huesca sus de Octubre de
mil novecientos veinte y uno.

Se trata de H. de punto carta orden
al Jefe municipal de Huesca para
que practique diligencias testifical, toma
de posesion personal y aporte datos de familia

Compte

Huesca

16 185

Por providencia de hoy dictada en
el expediente de Responsabilidades
Políticas que se instruye contra

ha acordado
dado dirigir a V. la presente para
que practique en el PLAZO UNICO DE
SIETE DIAS, y sin lugar a reitera-
cion, las diligencias que mas abajo
se indican, devolviendolas a esta
Juzgado JUNTO CON LA PRESENTE una
vez efectuadas.

Huesca a 10 de Octubre de 1921.

Jefe INSTRUCTOR PROVINCIAL
DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Recibir declaracion de tres vecinos de reconocida sol-
vencia moral, y efectos al movimiento, a tenor del si-
guiente interrogatorio:

1º Generales de la ley.

2º Si con anterioridad a la presente participacion
la C. N. R. y al anterior algun cargo asistio de
sido.

3º Si interese en politica o otras cosas civiles
la misma.

4º Si interese en las elecciones de las listas electo-
rales y el partido al que cargo en la mesa electo-
ral.

5º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas.

6º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas y en el caso de
interese en la misma de las personas de las
listas.

7º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas.

8º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas.

9º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas.

10º Si interese en la localidad de sus propiendades
y otras las anteriores mencionadas.

XVI

voluntariamente.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas, éstas o oportu-
nas para el mejor esclarecimiento de los hechos que
se resalvan y si oitan algún testigo más les re-
cibirá igualmente aclaración.

Designara Vd. tres vecinos.- Que si lo estima oportuno pueden ser los mismos que presten declaración en la presente carta-orden.- quienes tasarán los bienes PERTENECIENTES al inculpado, basándose en el valor que hoy tendrían en venta los mismos, expresando si son RUSTICOS, URBANOS, o RIQUEZA PECUARIA, y indicando el final el valor global de cada clase, en pesetas.

.....

Sr. Juez Municipal de

ASTILLON.

Residencia: Astillón a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Quirón y cumplida antes se manda en fe suabente esta orden, citem a los vecinos de esta finca Pedro Fernando Mancha, Ventura Palacios Sanchez y Hipolito Leballero Duell, para que comparezcan ante este juzgado, a prestar declaración, sobre el suceso de Juanes, Castro Nal, hecho que sea todo ello por el mismo conducto que se ha recibido en preterito.

Mi lo subvino y firmo el Sr. Juez municipal Don Juan Leballero Duell, de que yo el presento vis. letrado.



El Juez
Francisco Leballero

P. J. M.
M. Secretario
M. P. R.

Citacion de citacion = Por providencia de hoy y teniendo a mi presencia en la sala de autos de este juzgado, a los vecinos Pedro Fernando Mancha, Ventura Palacios Sanchez y Hipolito Leballero Duell, les cito en legal forma, para comparecer, sobre el suceso de Juanes, Castro Nal, hecho que sea todo ello por el mismo conducto que se ha recibido en preterito, a las diez y seis horas de la tarde, expresadas en la carta-orden que encabeza de esta diligencia, en prueba de quedar enterados y debidamente citados, firmo como el secretario de que entiendo.

Pedro Sanchez
Hipolito Leballero
Ventura Palacios

M. Secretario
M. P. R.

Declaracion de Judio) Antetion a vicintades de octubre de
 Fernando Manabeo) un noviciato en cuenta y sus. Ant. l.
 Manuel de San Francisco de Sales Aballero Antid.
 a un secretario de la Compañia de la Antid. de
 suarguamente manifiesto, en su mayor edad
 vicio, laborador, natural y vecino de esta puebla, el que
 el se fue por su propio asunto de interrogatorio de su
 grupo a que se refiere la carta orden que once
 para estos efectos, y q. d.

1.º Que no le comprueba ninguna
 2.º Que ignora si con autoridad del Movimiento perteneciente a la C.N.º, o si como si ostente alguno cargo dentro de la citada organizacion.

Que igualmente ignora si intervino en sustruccion en otros actos dirigiendo la palabra.
 Que si voto a los requeridos en los sistemas electorales, pero que no ostentó cargo alguno en la misma electoral.

3.º Que con sus propias y fomentó las doctrinas anarquistas, lo que pudo y temo a su alcance.
 Que igualmente es cierto que formó parte del Comité como presidente y durante un mandato y por orden de él, fueran requeridos la mayor parte de las cosas de la localidad.

Que si, impuso varios penas de multa que fueron cumplidas, entre ellos el sacerdote de este pueblo.

4.º Que igualmente es cierto que inducía a la Comunion de todas clases de sujetos de ambos sexos.

Que si, pudo guardar armas.
 Que no tiene mas que decir, en su contenido se afirmó y ratificó y firmó con el de fuer municipal de que es el secretario entitulado.

Que no tiene mas que decir, en su contenido se afirmó y ratificó y firmó con el de fuer municipal de que es el secretario entitulado.



El Jefe Francisco Aballero
 El Declarante Judio Manabeo
 El Secretario Judio Manabeo

Declaracion de) Segundamente y ante el juez de
 18
 Higinio Aballero) fuer el secretario de la Compañia Higinio
 Aballero Antid. mayor de edad, casado, de la
 Buil) dor, natural y vecino de esta localidad, el
 que exhortado por el se fue a decir ver
 gad en cuanto supiere y fuese pregun
 tado acerca de la Carta Orden que se
 cabera, utaq. obligaciones, relativos a Decano,
 Carta N.º, de acuerdo con el interrogatorio
 de preguntas a que el mismo menciona y
 q. d.

1.º Que no le comprueba ninguna.

2.º Que ignora, si con autoridad del Movimiento perteneciente a la C.N.º, o si como si ostente alguno cargo dentro de la citada organizacion.

Que igualmente ignora si intervino en sustruccion, en otros actos, dirigiendo la palabra.
 Que en los sistemas electorales, voto a los requeridos, pero que no ostentó cargo alguno en la misma electoral.

3.º Que tambien es cierto que propaga las doctrinas anarquistas, fomentó las que sus eran sus medios de capturar la promision.
 Que igualmente es cierto que formó parte del Comité ejerciendo el cargo de presidente, ordenando durante un mandato fueran requeridos la mayor parte de las cosas de la localidad.
 Durante un mandato impuso varias penas de multa que fueron cumplidas, entre ellos el sacerdote de este pueblo y otros varios.

4.º Que tambien es cierto que inducía a la Comunion a que se comitiesen toda clase de sujetos de ambos sexos.
 Que si, pudo guardar armas. El cargo de presidente lo ejerció por su propia voluntad.
 Que no tiene mas que decir, en su contenido se afirmó y ratificó y firmó con el de fuer municipal de que es el secretario entitulado.

El Jefe Francisco Aballero
 El Declarante Higinio Aballero
 El Secretario Higinio Aballero

Declaracion de Ventura
Palacio Sanchez

In Antelilla a veintiocho de Octubre
de mil novecientos once.
Ante el Sr. Jefe Municipal Don Francisco
Lluller Arnel y su secretario, Don
Francisco el anotado marginalmente, el que
presentado en forma legal, manifiesta que en la
misma como queda dicho, de mayor de edad y de esta
vecindad.

1.ª Que no le comprende ninguna
responsabilidad acerca del interinismo de preguntas e que a
nterior de la Corte ordena dijo.

2.ª Que ignora si con autoridad al Movimiento
patentado a la C. N. E. en como si ostente algun cargo
dentro de la citada organizacion.

Que interinamente en sus labores dirigian la
palabra otros, pero era uno de tantos de los que
acompañaban a los oradores.

Que no voto a los organizados en las ultimas
elecciones, pero que no ostente cargo alguno
en la fuerza electoral.

3.ª Que tambien en cierto que fomento los desórdenes
anarquistas en ciertos

Que es cierto formo parte del Comité, ostentando
el cargo de Presidente y durante su mandato
y por orden de el siempre seguidos la
por parte de los casos de la localidad.

Que como penas de muerte que fueron cumplidas
por solo castigo que fue cumplida la del sacerdote de
la localidad.

4.ª Que si inducía a los demás miembros de la
Comision, para que cometieron toda clase
de hechos delictivos

Que si punto guardado reservado.
Que el cargo de Presidente del Comité, lo ejerció
interinamente.

Que como penas de muerte que fueron cumplidas
por solo castigo que fue cumplida la del sacerdote de
la localidad.

Que si punto guardado reservado.
Que el cargo de Presidente del Comité, lo ejerció
interinamente.



Francisco Lluller Arnel
Jefe Municipal

Ventura Palacio
Censura

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Quedan designados para tomar los nombres de
Dacarias Castro Val, los vecinos que han declarado
de anterior punto llamados Don Fernando, Ventura
Palacio, e Higinio Lebuller Duil, a quienes a la
notificacion y citacion a los fines expresados.

En la ciudad de Antelilla a veintiocho de Octubre
de mil novecientos once.
El Jefe Municipal
Francisco Lluller Arnel
El Secretario
Don Ventura Palacio

Diligencia de notificacion y citacion: Por providencia de hoy y tenida
a mi presencia a los miembros de la profesion que
anterior de hebre sobre de la obligacion que tienen de
compañar ante este juzgado y punto de los bienes
del Estado de Dacarias Castro Val; en punto de
quedar entendido y citado en forma legal
Juan Manuel Comino, el Secretario, de que el
Sr. Higinio Lebuller
El Secretario
Don Ventura Palacio

Diligencia de presentacion: En Antelilla a veintiocho de Octubre
de mil novecientos once.
Dacarias Castro Val. Ante el Sr. Jefe Municipal y su
secretario comparecieron Don Fernando
Mancha, Don Ventura Palacio Secretario
y Don Higinio Lebuller Duil, mayores de edad,
matrals y vecinos de esta pueblo. Juramen-
tados en legal forma, oprimieron decir verdad en
lo que supieren y fueron preguntados, y habien-
do oido para que manifestaran el valor de los
finos que hoy tendrían en venta del estado
encastado Dacarias Castro Val, dicen;

Que el valor en venta de los finos del
estado Dacarias Castro, es el siguiente, según se
dió saber y entendió y calculó hecho por los
peritos y
Un campo situado en el monte de Antelilla,

torado en mis puertos (poco)
 Otas Campn. situado en este termino mun-
 cipal valorado en quinientos pto (500)
 Una casa enclavada dentro del parque de este
 pueblo valorada en Mil quinientos pto (1.500).
 Que en cuanto pueden manifestar en desca-
 go del juramento prestado y que han cumplido
 lo bien y fielmente en su oficio.

Queida que los ha sido esta su debida
 eron, por remision del dicho de su parte por
 si mismo, en su contenido, se afirmaron y
 ratificaron y firmaron con el p^r f^r municipal
 del que yo el secretario certifico.

El Jefe As Pintos El secretario
Francisco del Valle Jose Ruiz

Isidro Hernandez

Ventura Palocio

Diligencias = Se hace constar por medio de la presente
 que el encantado Cacahis este siendo, desconocido to-
 talmente el paradero de el en la actualidad. en
 espera de que gana sueldo ni forme alguno, teniendo
 tres hijos uno se dirige en su paradero, siendo
 este el mayor, el segundo detenido en la cárcel
 provincial de Havana, de 60 años de edad. y
 el tercer se halla con su madre, de unos
 de 16 años de edad, firmando la presen-
 te diligencia con el p^r f^r municipal y
 secretario certifico

El Jefe As Pintos El secretario
Francisco del Valle Jose Ruiz

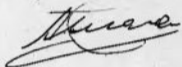


20
Xp 20

Diligencia.- En Huesca a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente de su razón las precedentes diligencias debidamente cumplimentadas.

Doy fé.



Auto. - En Huasca a Fomento de Noviembre 1941

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 01 de Diciembre de mil novecientos cuarenta — , que obra al folio 13 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal ~~Amador~~ y firma conmigo el Secretario, doy fe.

Roberto Ortiz Prioste
José Muñoz



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2,748 seguido contra ZACARIAS CASTRO

JAL vecino de AETILLON, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:

Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1ª)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols. _____)

Pertenece a la C.N.T. distinguiéndose en propaganda; voto a las izquierdas en las últimas elecciones, y las represento, teniendo gran ascendente entre sus amistades, intervino en manifestaciones públicas que determinaron algaradas y produjeron daños materiales. Formo parte del comité como presidente, ordeno saqueos, impuso penas graves, incluso hasta de muerte, incautaciones y cuantos hechos ocurrieron en la localidad presto guardias armadas y cuanta ayuda estuvo a su alcance en favor de los rojos. Se encuentra huido.

BIENES: Por valor de 3,500 pesetas.

FAMILIARES: Esposa, madre, y dos hijos. (Fol. 5,6,7,8,9,).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 11, ...) y hechas prevenciones (Fol. ---), y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol. _____)

| SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO |

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols. _____)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols. _____)

Confirman los cargos emitidos por las Autoridades en sus informes.

De la tasación pericial ordenada resulta, que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de 3,000 pesetas.

Familiares, esposa y tres hijos. (Fol. 13, 14, 15).

El Instructor que suscribe considera a ZACARIAS CASTRO JAL, incurso en los apartados b) c) k) ii) n) del artículo cuarto de la citada Ley, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resuelve:

HUESCA a 29 de Noviembre de 1941

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de auto. (Folios) Hoy fe.

18

23 23

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido lo anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

9

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D. Pascual García
 Santandreu.
 Vocales
 D. Jose M^a Martin
 Glaveria.
 D. Arturo Guillen
 de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ZACARIAS CASTRO JAL, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Antillón (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ZACARIAS CASTRO JAL era significadísimo izquierdista, afiliado a la C.N.T., realizó intensa propaganda, intervino en algaradas y manifestaciones que produjeron males materiales; iniciado el glorioso Movimiento Nacional se opuso al mismo, fué Presidente del Comité, ordenó saqueos y fusilamientos, intervino en cuantos hechos ocurrieron en la localidad y huyó al extranjero, permaneciendo en ignorado paradero. Posee bienes por valor de 3.000 pesetas y tiene a su cargo a su esposa y tres hijos, uno de ellos en ignorado paradero y el otro en la cárcel.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b) c) e) i) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento Nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, hebede cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado ZACARIAS CASTRO JAL, de Antillón, a la sanción de doce años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de SEISCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz...

Antonio...

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

26 25
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

ANTILLÓN

TEXTO:

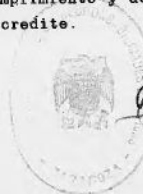
Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.748, contra el vecino de ese pueblo Zacarias Castro Jal, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado. O sus parientes mas próximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José M.º San Agustín



Ordinencia = Su Antillón a veintinueve de
Enero de mil novecientos cuarenta
y dos.

Quandoo y cumplido enante por el Jefe de
Punpente del Tribunal de Reprobabilidad Política
se ordena por telegrama al Jefe Postal de San
de entrega de la copia de la sentencia a Sa-
cario Castro, parientes sus parientes, padre
que sea todo ello por el mismo conducto
to que se ha recibido reportarse.

Eni lo mande y fustos el Sr. Jefe
Municipal de que yo el secretario
estupio



El Jefe

Francisco Chelallo

P. J. M.
El Jefe
J. M. P.

Subsiguencia de entrega y notificación = En
el día de la fecha y teniendo a
mi presencia a el Jefe Postal
to se notifique y se hizo
entrega de la copia de la
sentencia recabada contra
m. suposo Sacario Castro
Val; en virtud de

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día treinta y uno enero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ZACARIAS CASTRO JAL se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

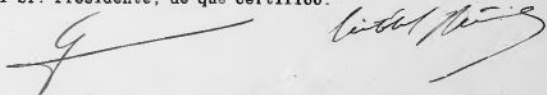


ACUERDO. - Zaragoza, diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES	Habiendo transcurrido el término, sin que por
<u>G^o Sentadoren</u>	el encartado <u>ZACARIAS CASTRO JAL</u>
<u>Martin</u>	se haya interpuesto recurso alguno, se declara
<u>Quillen</u>	firme, desde el día <u>uno actual</u>

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Antillon (Buesca) y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



se cubren forma coningo
el Secretano de guerra

trio
dijo y firmo por el
Secretario de Guerra


Diligencia de remision: En el mismo
dia y despues de cumplimentado
se remite al superior

Secretario


18. 28

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 17 de Febrero de 1942

EL PRESIDENTE

Al Juez Municipal Antillón

Antillón
(Alvesca)

TEXTO:

Notifique V. al encartado Lacarias Castro haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2748; y requiéralo en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devoción con las diligencias que lo acredite.

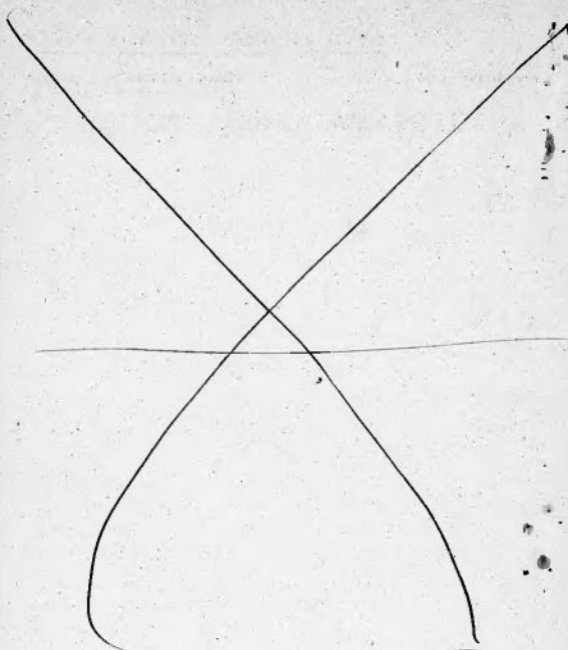


De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

(Signature)





Pro 

videncia. - En Antillon a veintinueve
de Febrero de mil novecien-
tos noventa y dos.

Quedan y cumplase man-
do por el Sr. Sr. Presidente del Tri-
bunal Regional de Responsabilidad
de Políticos, se manda en el pa-
cedente telegrama oficial postal,
para que haga efectiva la
caucion economica; hecho que
sea todo ello por como or-
dinario oportuno.

En obediencia a mandos firmo
el Sr. Jefe Municipal don
Francisco Ceballos Armas, de



yo el Jefe Municipal certifico
que
Fuer P.S.M.
Francisco Ceballos Armas
Jefe Municipal

Deligencia de notificacion - Por pro-
cedencia de hoy y teniendo
a mi presencia a la expo-

se de Lacarías Castro por
de notificación del contenido
del telegrama Postal en todos
sus partes; en prueba de
quedar entera en su poder
por ignorar el paradero
de su esposa, imprime
la digital a mi presencia
de que como Secretario
Certifico.

[Handwritten signature]

Diligencia: Después de cumplimentada
que ha sido se remite al
Supremo. Certifico

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Lacarias Castro del
se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro
de abril de mil novecientos cuarenta. y dos

[Handwritten signature]

A CUERDO.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos
cuarenta. y dos

SEÑORES
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y
no habiéndose satisfecho por el encartado Lacarias Castro
del la sanción que le fué impuesta, ni acogido
a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder,
acompañada de certificaciones de la instancia y de la pieza de embargo o copia auto-
rizada de la relación jurídica, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.^o
del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de
que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de Abril de 1942.

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Nacariel Castro Sal vecino de Antillas, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 2748 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



Imact Linares

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

32 2
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí.

Jaime L.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Sarriena las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Ilmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado en el Art. 87 de la Ley de Responsabilidades Políticas y orden de 20 de Abril de 1939, tengo el honor de interesar de V. I. el ingreso en esa Delegación de Hacienda de las cantidades expresadas al dorso, importe de las sanciones impuestas a los inculcados también relacionados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, de
de 19

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia de Zaragoza.

¡VIVA FRANCO!

¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 40

Núm. _____

Núm. del anterior 2748

Núm. del Juzgado _____

Contra

Zacarias Castro Jal
vecino de
Antillón

Cantidad

600 ptas.

Folio: 3 33 1

110

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar al conforme en al acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Peláez

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Sarriñena



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente cumplimiento orden ejecucion,~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1936)
	Retenidos en metálico		Devueltas a los inculpaos

Saldo a entregar al Juzgado ~~no da~~

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Alonso

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a _____ de
_____ de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado unase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día _____ de _____ próximo venidero y hora de las _____ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de _____ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.

34 36

AUTO

En Sarriena a 27 de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Zacarías Castro Jal de Antillón, apareciendo del mismo que ha sido sancionado y valorados sus bienes alcanzaron la cantidad de tres mil pesetas.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que _____ tiene bienes cuya suma no alcanza la cantidad de veinticinco mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Zacarías Castro Jal

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Manuel Barril Figueras, Jefe. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.

Manuel Barril




33

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Serriena

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha de hoy del *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Expte. n.º 2748 de la Audiencia
y 110 del Juzgado
Contra
Zacarías Castro Jal
vecino de Antillen

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Serriena, 27 de Febrero de 1947
El Juez Instructor.



Mmanuel Bant

Sr. Juez Municipal de ANTILLEN

100-11111-1111

VIGENCIA.- Por recibida la precedente carta orden, cuaplaste cuento en ellas se int resan, entregando a ZACARIAS CASTRO VAL el AUTO de SOCRATES LINDERO del expediente que tienen instruido sobre Responsabilidades Politicas. Caso de no poder ser notificado el interesado por no residir en la localidad haga - se entrega al familiar mas cercano, como determina el articulo 172 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Hecho todo ello devuelvase por el conducto recibido al lugar de su procedencia.-

Lo sancio y firmo D. Inocencio Vinales Hernandez. Juez de Paz en Antillon a diez de abril de mil novecientos cuarenta y siete.



El Jefe de Paz

F. S. M.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Para hacer constar, que yo infrascrito Secretario de este Juzgado de Paz, hago entrega de la copia del AUTO de sobrecimiento de que hace referencia al anterior provincial, al hijo NICOLAS CASTRO BARRIO, por manifestar este que su padre desaparecio cuando la guerra de liberacion, ignorando su paradero actualente.

Enterado de todo ello firmo conmigo el Secretario de que doy fe.

Antillon a 11 de Abril de 1947.

Nicolas Castro
[Handwritten signature]

OTRO.- Para hacer que seguidamente de lo anterior se realicen estas diligencias al Sr. Jefe Instructor de Responsabilidades Politicas del partido, de lo cual como Secretario doy fe.

[Handwritten signature]



JUZGADO DE PAZ

DE

ANTILLAS

no 89

Adjunto le remito las diligencias practicadas para entrega al hijo de ZABALAS CASIRO VAL, la copia del AUTO DE SOBRESEIMIENTO, en el expediente instruido al efecto. Atendose a cuanto dispone el articulo 172 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hago entrega del mismo al hijo mayor del citado Castro por haber desaparecido este durante la Guerra de liberacion en su huída al avance de la Tropas Nacionales.

Dios guarde a v. muchos años.
Antillas a 10 de Abril de 1947.

El Juez de Paz

Manuel Pinalan



SE JURE INSTRUCCION DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DEL PARTIDO

S A R I E N A



